

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 2002, por la que se convocan becas para la formación de expertos en comercio interior para el año 2002.

La Orden de 2 de agosto de 2001 (BOJA núm. 94, de 16.8.2001) estableció la normativa reguladora que rige con carácter indefinido las convocatorias anuales de las becas de formación de expertos en comercio interior a conceder por la Consejería de Economía y Hacienda, y señala que las convocatorias anuales se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 8.2 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de becas para el año 2002.

Se convocan becas para la formación de expertos en comercio interior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio interior (BOJA núm. 94, de 16 de agosto de 2001), como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) Número de becas que se convocan: 20.

c) Cuantía bruta de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.a) de la Orden referida: 11.121,13 euros.

d) Plazo de presentación de las solicitudes: Veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Publicación de actos y resoluciones. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 2 de agosto de 2001 antes referida, cuando se trate de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

f) Otras determinaciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 8.2.f) de la Orden de 2 de agosto de 2001 y en el artículo 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la solicitud deberá acompañarse también de una declaración expresa responsable relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditarse su ingreso.

2. Información o publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los becarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la beca que dicha actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Asimismo, al estar estas becas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

g) Entidades colaboradoras en la formación.

El plazo de presentación de solicitudes para adquirir la condición de entidad colaboradora a que se refiere el artículo 6 de la Orden de 2 de agosto de 2001 será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se convocan las becas Mercedes Hidalgo Millán para estudiantes de piano matriculados durante el curso 2001/02 en el Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Por escritura pública de testamento otorgada por doña Mercedes Hidalgo Millán, ésta instituyó como heredero universal de sus bienes al Conservatorio Superior de Música de Sevilla, con la intención de que se aplicasen a la dotación de becas destinadas a alumnos y alumnas del centro que cursasen la asignatura de piano.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel artístico del alumnado y a la mayor interrelación cultural y artística entre países vecinos, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 91/1993, de 13 de julio (BOJA de 24 de agosto), por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de doña Mercedes Hidalgo Millán en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su posterior adscripción a la Consejería de Educación y Ciencia, con destino a becas para estudiantes de piano del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decre-

to 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por todo ello, en uso de la facultad que me otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y con vistas a organizar el procedimiento que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por doña Mercedes Hidalgo Millán en su testamento en relación con las mencionadas becas, de acuerdo con el citado Decreto 91/1993, de 13 de julio, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es el de convocar becas, que se denominarán becas «Mercedes Hidalgo Millán», destinadas a premiar a alumnos o alumnas matriculados durante el curso académico 2001/02 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo», número de código 41010125, de Sevilla.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El importe máximo de cada beca no superará la cantidad de 6.010 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42H del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2002.

4. En ningún caso se superará la cantidad disponible en la mencionada aplicación presupuestaria, que asciende a 18.030 euros.

Artículo 2. Finalidad de las becas.

Las becas objeto de la presente convocatoria se aplicarán para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios, viajes para realizar cursos u otras actividades relacionadas con el aprendizaje del piano.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrá solicitar esta beca el alumnado matriculado durante el curso académico 2001/02 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, que esté cursando la especialidad de piano en el grado superior de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el que lo esté realizando conforme al Plan de Estudios regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Conservatorios de Música.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación que, asimismo, deberá presentarse por duplicado:

1. Certificado de estar matriculado durante el año académico 2001/02 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, en la especialidad de piano, expedido por la Secretaría del centro, con indicación de las enseñanzas en que se encuentra matriculado.

2. Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna desde el inicio de su escolarización en las enseñanzas de música, emitida por el centro o centros donde haya estado matriculado.

3. Informe del tutor o tutora de asistencia y rendimiento académico.

4. Plan de Actividades para el que se solicita la beca. Este Plan deberá contener los objetivos, una breve descripción de cada actividad y la temporalización que se vaya a realizar.

5. Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan de Actividades, y presupuesto específico para cada bloque de actividades.

6. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

7. Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente abierta a nombre del solicitante, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

8. Declaración de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director del Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, entregándose en la Secretaría del centro (C/ Jesús del Gran Poder, 49, 41002, Sevilla), o en cualquiera de las oficinas y registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el buzón de documentos de las Delegaciones de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarla en una Oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por los interesados en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste a participar en la presente convocatoria.

Artículo 6. Comisión evaluadora.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas al amparo de la presente convocatoria se constituirá una Comisión presidida por el Director del Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, o persona en quien delegue, y compuesta por:

- El Jefe del Departamento Didáctico de Instrumentos de Tecla, que actuará como Secretario.
- El Jefe de Estudios del Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla.
- Dos miembros del Consejo Escolar del centro designados por este órgano colegiado.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Criterios prioritarios para la Resolución.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mejor expediente del alumno o alumna en la asignatura de Piano.
- b) Mejor expediente global del alumno o alumna.
- c) Valoración de la calidad del Plan Actividades para el que se solicita la beca.
- d) Otros méritos (cursos, premios artísticos, conciertos).

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia para la resolución definitiva de las becas dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la Comisión constituida conforme al artículo 6 verificará los requisitos de los solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de las becas, para lo cual considerará los criterios establecidos en el artículo anterior.

3. La propuesta se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si, vencido dicho plazo, no se hubiese producido la citada Resolución.

5. En todo caso, la resolución de la presente convocatoria se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 9. Abono de las becas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago del importe total de cada beca mediante el correspondiente libramiento en firme con justificación diferida y la consiguiente transferencia bancaria a la cuenta corriente del interesado o interesada.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

b) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Los beneficiarios deberán comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

El beneficiario o beneficiaria de la subvención queda obligado a justificar la correcta aplicación de la ayuda recibida en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de cobro de la misma, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Manifestación expresa de que el importe de la beca ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Artículo 12. Reintegro de cantidades.

Los beneficiarios quedan obligados a proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Importe de las becas.

El importe de las becas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación, desarrollo y resolución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 12 marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE PIANO MATRICULADOS DURANTE EL CURSO 2001/02 EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA «MANUEL CASTILLO» DE SEVILLA

I. Datos del solicitante:

Nombre:
Apellidos:
Domicilio:
Localidad: Código Postal:
Provincia: Tfno. DNI:

II. Datos bancarios:

Titular de la cuenta:
Entidad:
Sucursal:
Código cuenta cliente

(Cumplimentar los 20 dígitos)

III. Declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro:

Don/Doña ..., declaro:

- Que sobre mí no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
Que sobre mí han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditándose su ingreso mediante la documentación que se adjunta a este certificado:

En ... a ... de ... de 2002

IV. Documentación que se acompaña:

- Certificado de estar matriculado durante el curso 2001/2002 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, cursando la especialidad de Piano en el Grado Superior.
Certificación académica personal.
Plan de Actividades.
Informe del tutor o tutora.
Presupuesto de Gastos.
Certificación bancaria.
Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o, en su caso, del Libro de Familia.
Declaración de la obtención de otras subvenciones o ayudas.
Documentación justificativa de los méritos alegados.

V. Presupuesto:

- Total del Plan de Actividades ... euros.
Indicar a continuación el desglose del presupuesto en función de las actividades a realizar:

- Ayuda solicitada: ... euros.

VI. Declara:

- 1. Que reúne todos los requisitos legales exigidos en la presente Orden de convocatoria de las becas.
2. Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.
3. Que se compromete a justificar la correcta aplicación del importe de las becas que se concedan de acuerdo con el artículo 11 de la presente Orden.
4. Que ha recibido las subvenciones que se detallan:

Cantidad Organismo que la concede Actividad subvencionada

Por tanto solicita que se le conceda una beca al amparo de esta convocatoria por un importe de ... euros, que significa el ... por ciento del Presupuesto previsto para el Plan de Actividades.

En ... a ... de ... de 2002

Fdo.: ...

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se convoca la beca Ventura Varo Arellano, destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado durante el curso 2001/02 en el Instituto de Educación Secundaria Luis de Góngora, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

Por escritura pública de testamento otorgada por don Ventura Varo Arellano, éste legó una tercera parte de sus bienes al Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, con destino a la creación de una beca/premio a conceder anualmente a un alumno destacado en la asignatura de Inglés, que se aplicará para fines educativos, libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra o fines similares.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel del alumnado, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 117/1996, de 26 de marzo (BOJA de 14 de mayo), por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de don Ventura Varo Arellano a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a una beca/premio a conceder anualmente a un alumno destacado en la asignatura de Inglés del Instituto de Bachillerato «Luis de Góngora», de Córdoba.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por todo ello, en uso de la facultad que me otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y con vistas a organizar el procedimiento que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por don Ventura Varo Arellano en su testamento en relación con la mencionada beca/premio, de acuerdo con el citado Decreto 117/1996, de 26 de marzo, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es el de convocar una beca, que se denominará beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado durante el curso 2001/02 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», número de código 14002960, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. El importe máximo de la beca no superará la cantidad de 2.404 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42D del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2002.

4. En ningún caso se superará la cantidad disponible en la mencionada aplicación presupuestaria, que asciende a 2.404 euros.

Artículo 2. Finalidad de la beca.

La beca objeto de la presente convocatoria se aplicará para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios,

viajes a Inglaterra u otras actividades relacionadas con el estudio del idioma Inglés.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrá solicitar esta beca el alumnado matriculado durante el curso académico 2001/02 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, que esté cursando la asignatura de Inglés en cualquiera de las enseñanzas que imparta el centro.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que, asimismo, deberá presentarse por duplicado:

1. Certificado de estar matriculado durante el año académico 2001/02 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, expedido por la Secretaría del centro, con indicación del curso en que se encuentra matriculado y de estar cursando la asignatura «Inglés».

2. Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna desde el inicio de su escolarización, emitida por el centro o centros donde haya estado matriculado.

3. Plan de Actividades para el que se solicita la beca. Este Plan deberá contener los objetivos, una breve descripción de cada actividad y la temporalización que se vaya a realizar.

4. Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan de Actividades, y presupuesto específico para cada bloque de actividades.

5. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

6. Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente abierta a nombre del solicitante, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

7. Declaración de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, entregándose en la Secretaría del centro (C/ Diego de León, 2, 14002, Córdoba), o en cualquiera de las oficinas y registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el buzón de documentos de las Delegaciones de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarla en una Oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por los interesados en el plazo de 10 días hábiles a partir de